

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0820-1PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 72 de la Ley General de Bienes Nacionales y 25 de la Ley de Aeropuertos.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Armando Reyes Ledesma.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de febrero de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de noviembre de 2018.
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Garantizar el pago de impuestos, derechos y contribuciones que resulten del funcionamiento y destino de áreas resultantes de la concesión para su otorgamiento y contener en el título de concesión o permiso, la obligación por parte del beneficiario de cubrir los impuestos que graven la propiedad y tramitar los permisos o licencias para los espacios destinados a situaciones distintas o relacionados de manera indirecta con la prestación del servicio público concesionado.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXXI en relación con los artículos 27 párrafos 4º, 5º y 8º, 42 fracción IV y 132 para la Ley General de Bienes Nacionales; XVII para la Ley de Aeropuertos; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple, salvo la observación antes señalada, con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES</p> <p>ARTÍCULO 72.- Las dependencias administradoras de inmuebles podrán otorgar a los particulares derechos de uso o aprovechamiento sobre los inmuebles federales, mediante concesión, para la realización de actividades económicas, sociales o culturales, sin perjuicio de leyes específicas que regulen el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones sobre inmuebles federales.</p> <p>...</p> <p>I.- Que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en las leyes específicas que regulen inmuebles federales;</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del párrafo segundo del artículo 72 de la Ley General de Bienes Nacionales, y se adiciona fracción XIV al artículo 25 de la Ley de Aeropuertos</p> <p>Primero. Se reforma la fracción I del párrafo segundo del artículo 72 de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 72. Las dependencias administradoras...</p> <p>Para el otorgamiento de concesiones, las dependencias administradoras de inmuebles deberán atender lo siguiente:</p> <p>I. Que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en las leyes específicas que regulen inmuebles federales y que garantice que cubrirá el pago de impuestos, derechos y demás contribuciones municipales o estatales que resulten del funcionamiento y destino de áreas resultantes de la concesión y que se destinen a usos distintos al fin directo del servicio</p>

<p>II. a VII. ...</p> <p>...</p>	<p>público objeto de la concesión ;</p> <p>II. a la VII. ...</p> <p>Las dependencias administradoras de inmuebles...</p>
<p style="text-align: center;">LEY DE AEROPUERTOS</p> <p>ARTICULO 25. ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo.</p>	<p>Segundo. Se adiciona fracción XIV al artículo 25 de la Ley de Aeropuertos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 25. El título de concesión o permiso, según sea el caso, deberá contener, entre otros:</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p>XIV. La obligación por parte del beneficiario de la concesión de cubrir todo tipo de impuestos que graven la propiedad, respecto de aquellos espacios destinados a cuestiones ajenas o relacionados de manera indirecta con la prestación del servicio público concesionado, asimismo, deberán tramitar ante los gobiernos estatales o municipales, todo tipo de permisos o licencias para los espacios destinados a situaciones distintas o relacionados de manera indirecta con la prestación del servicio público concesionado.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>